



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-115/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÀLVAREZ.

PROYECTISTA: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a nueve de septiembre del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-115/2020** promovido por el C. ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día ocho de junio del año dos mil veinte, el C. *****, solicitó información al **Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT), a saber:

“Necesito saber cuáles son las actividades consideras como esenciales para la administración pública municipal que tiene que operar cuando el semáforo de la epidemia esté en rojo, y el fundamento que sirva para esa determinación. Necesito que me envíen en formato .jpg o .pdf el acuerdo de cabildo correspondiente o la determinación administrativa en la que se hizo esa determinación.”

SEGUNDO.- Presentación del recurso de revisión. Una vez concluido el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta al solicitante, ante la falta de respuesta, en fecha diez de julio del año dos mil veinte, por su propio derecho promovió ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto,

Organismo Garante) el presente recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“No dieron respuesta a mi solicitud.”

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le fue asignado a trámite IZAI-RR-115/2020.

QUINTO.- Admisión. En fecha once de agosto del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través del sistema Fiel IZAI; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y artículo 32 fracción I del Reglamento de la Firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El sujeto obligado en fecha catorce de agosto del año en curso, remitió al Instituto sus manifestaciones a través del sistema Fielizai, a través del oficio marcado con el número 402, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente y Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, Citlally Xeloi Oliva Castruita, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]En fecha 7 de julio del año en curso, siendo las 12:45 horas se hizo del conocimiento del C. ***** que existía un problema en nuestro sistema y que por tal motivo se enviaba respuesta a su solicitud con folio número 00340920, mediante el correo electrónico que proporciono en su solicitud de información [*****](#), se anexa captura de pantalla que respalda el envío y respuesta de entrega.

Cabe mencionar que también se envió oficio número 268 de fecha 07 de julio del año en curso, al MTI. Luis Fernando Araíz Morales, Director de Tecnologías de la Información del

IZAI, al correo electrónico fernando@izai.org.mx donde se hacía del conocimiento que se envió respuesta al C. ***** mediante correo electrónico, del cual se anexa comprobante. [...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas es sujeto obligado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos,

fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que el C. *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Necesito saber cuáles son las actividades consideras como esenciales para la administración pública municipal que tiene que operar cuando el semáforo de la epidemia esté en rojo, y el fundamento que sirva para esa determinación. Necesito que me envíen en formato .jpg o .pdf el acuerdo de cabildo correspondiente o la determinación administrativa en la que se hizo esa determinación.”

Ante la presunta omisión del Sujeto Obligado, el C. *****, según se desprende del recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto, se inconforma en fecha diez de julio del año dos mil veinte, refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“No dieron respuesta a mi solicitud.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones ante este Instituto a través del sistema Fiel IZAI, a través del oficio marcado con el número 402, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente y presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, Citlally Xeloi Oliva Castruita, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]En fecha 7 de julio del año en curso, siendo las 12:45 horas se hizo del conocimiento del C. ***** que existía un problema en nuestro sistema y que por tal motivo se enviaba respuesta a su solicitud con folio número 00340920, mediante el correo electrónico que proporciono en su solicitud de información [*****](#), se anexa captura de pantalla que respalda el envío y respuesta de entrega.

Cabe mencionar que también se envió oficio número 268 de fecha 07 de julio del año en curso, al MTI. Luis Fernando Araíz Morales, Director de Tecnologías de la Información del IZAI, al correo electrónico fernando@izai.org.mx donde se hacía del conocimiento que se envió respuesta al C. ***** mediante correo electrónico, del cual se anexa comprobante.

[...]

Asimismo, dentro de las manifestaciones expresadas por parte del Sujeto Obligado, anexa copia simple de la captura de pantalla donde acredita el envío de la información a través del correo electrónico del ahora recurrente, mismo que fuera proporcionado al momento de realizar la solicitud como se puede apreciar con la siguiente imagen:

Correo electrónico:



Acceso Fresnillo <acceso.informacion.fresnillo@gmail.com>

Se Envía Respuesta de la Solicitud con Folio 00340920

1 mensaje

Acceso Fresnillo <acceso.informacion.fresnillo@gmail.com>

7 de julio de 2020, 12:45

Para:

Por presentarse problemas en el sistema fue imposible enviarle la respuesta a su Solicitud con Folio con Num 00340920, en la Plataforma de INFOMEX, por tal motivo se anexa Oficio Num 229 de Departamento de Sanidad y Oficio 326 de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, donde encontrará lo solicitado. Por su comprensión. Gracias.

ATTE:
C. CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Libre de virus. www.avast.com

Respuesta Folio 00340920.pdf
956K

Al analizar el contenido de la información remitida por parte del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, dentro de sus manifestaciones se advierte que el sujeto obligado proporciona la información al recurrente ***** , misma que se desprende en los respectivos oficios, el primero de ellos marcado con el número 229, signado por el Titular del Departamento de Sanidad, C. Rubén Rentería Elizalde, tal y como se puede apreciar a continuación:



Sección: Control Sanitario
Número de oficio: 229
Expediente: 2020

**C. CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y en contestación a su oficio marcado con el No. 234, la respuesta a la petición de donde solicita información la contestación es la siguiente:

Actividades consideradas esenciales para la administración pública municipal cuando el semáforo se encuentra en rojo: venta de alimentos, venta de objetos de uso personal, venta de artículos de aseo y limpieza, servicio de bancos, cobro de remesas, cambio de dólares, telecomunicaciones, farmacias, medios de transporte, reparaciones eléctricas y automotrices.

Sin otro particular por el momento agradezco a usted su atención.

**ATENTAMENTE
"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA"
FRESNILLO, ZAC. A 22 DE JUNIO DEL 2020**

**C. RUBEN RENTERIA ELIZALDE
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD**



c.c.p Archivo.



Juan de Tolosa No. 100 • Colonia Centro CP 99000 • (492) 98 5 94 90 • Fresnillo, Zacatecas

Así como el oficio marcado con el número 326, signado por el secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Loera López, mismo que consiste en cuatro fojas, pero por economía procesal solo se plasma la primera hoja, tal y como se muestra con la siguiente imagen:



Sección: Correspondencia
Número de oficio: 326.
Expediente: 2018/2021

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y OFICIAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

En alcance al oficio N° 298/2020 de fecha 16 de junio del presente año, me permito hacerle de su conocimiento, con relación a la solicitud de información del usuario via Infomex con número de folio 00340920 de fecha 08 de Junio del año en curso, lo siguiente:

Con base al Acuerdo del Artículo Primero, Fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo del 2020, las actividades consideradas como esenciales son las siguientes:

a).- Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufacturera de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b).- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

[...]

Por lo antes referido, este Instituto aprecia que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, dio respuesta a la solicitud realizada por el solicitante ahora, recurrente ***** en los términos legales establecidos para ello, es decir, en el lapso establecido para dar contestación a la solicitud, misma que se desprende con la captura de pantalla, en donde se aprecia que se dio contestación en fecha siete de julio del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante, siendo el siguiente:

***** mismas que obran en auto, así mismo el Sujeto Obligado en sus manifestaciones refiere que hizo de conocimiento a este Instituto.

Así las cosas, resulta pertinente referir, que si bien es cierto, el motivo de la inconformidad del recurrente versa por la falta de respuesta a la solicitud, el Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas ha dado respuesta a lo solicitado, y la misma fue entregada al ahora recurrente, afirmándose lo anterior, virtud a las constancias probatorias que remite el Sujeto Obligado.

Por lo tanto, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable, Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, demostró haber enviado al recurrente la respuesta a través del correo electrónico proporcionado al momento de realizar la solicitud por el C. *****, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Así las cosas, este Organismo Garante, derivado de todos los argumentos expuestos, considera pertinente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por todo lo anterior, notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 apartado "A", Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39,49, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179,181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus

artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-115/2020**, interpuesto por el C. ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI y oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

